

A) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA, artículos 95, 96 y 97 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El adjudicatario deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva del 5 %, I.V.A. excluido, del importe de adjudicación del contrato.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente en el Ayuntamiento contratante, en los términos del artículo 98 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 % de la garantía conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Dicha garantía podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Metálico o valores de deuda pública, que serán depositados en Tesorería General de este Ayuntamiento o en los establecimientos detallados en el art. 96.1.a) del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y Modelo en el anexo III del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

- Aval que acredite su vigencia hasta tanto el Ayuntamiento autorice su cancelación, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, con los requisitos del artículo 56 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Anexo V del citado Real Decreto-

- Contrato de Seguro de Caución, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, (artículo 57 del RD 1098/2001, de 12 de octubre), ajustándose al modelo del Anexo VI, de acuerdo con lo regulado en el artículo 61.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto a las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 61 b) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario, en causa de Resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se harán efectivas las penalidades e indemnizaciones el adjudicatario deberá responder o ampliar las garantías en la cuantía que se correspondan, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

De no cumplirse el requisito de constitución de la garantía por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, apartado 2, y artículo 95 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía conforme a las fases de ejecución de obra previstas en el presente pliego, si no resultasen responsabilidades, se devolverá la garantía constituida. Art. 102 TRLCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre.



B) DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR (artículos 151 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y 13 a 16 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago del mismo, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio. Cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación del pago, el alta deberá adjuntarse, en todo caso, cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en las que ejercen, debiendo cumplimentarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrar en alguna de las causas de exención incluidas en el artículo 82.1.b), c) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, deberán presentar así mismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, e impuestos municipales. La solicitud de emisión de certificado respecto de las obligaciones tributarias con el Estado deberán remitirse a la Delegación de Hacienda y, respecto de las obligaciones tributarias con la Administración Local, deberán dirigirse al Ayuntamiento de Andújar y Diputación Provincial (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria).
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de emisión del certificado deberá dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relación en el artículo 13 del R.D. 1098/2001, deberá de acreditar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones de acreditación referidas anteriormente deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y en su caso podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España. Deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



C) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS.

Cuando la empresa vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción como contratista o subcontratista deberá aportar certificación de estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la CC.AA. donde tenga su domicilio social, de acuerdo con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y Reglamento de Desarrollo.

D) ESCRITURAS DE FORMALIZACIÓN DE LA U.T.E.

Deberá aportar escritura pública de formalización de la misma y el C.I.F. cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción.

Deberán acreditar el Alta del Impuesto de Actividades Económicas sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

E) SEGUROS A SUSCRIBIR POR EL CONCESIONARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

a. Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional.

El concesionario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de Responsabilidad Civil de explotación, patronal y productos y la profesional con un sublímite por víctimas de 150.000 €.

La póliza se contratará por la cuantía suficiente y, en todo caso, por un importe mínimo de 600.000,00 € por siniestro, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause a terceros, incluido el propio AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, y que sean reclamados por éstos.

EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La suscripción de esta póliza se justificará al AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, mediante entrega de una copia de la póliza, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

b. Seguro Todo Riesgo Construcción.

El concesionario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el período de garantía y por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de la obra, un seguro que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones.

EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR aparecerá como asegurado adicional de la póliza.

La suscripción de esta póliza se justificará al AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, mediante entrega de una copia de la póliza, del pago de la prima correspondiente y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.



CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación dentro del plazo de **DOS MESES**, a contar a partir del día siguiente de la apertura de las proposiciones, artículo 161 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, el órgano de contratación dictará en resolución motivada la adjudicación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la adjudicación, a propuesta de la mesa de Contratación de Obras y Servicios cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, artículo 160.2 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la mesa de Contratación salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, artículo 160.2 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, o ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente, por sí o a propuesta de la mesa de contratación que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, artículo 152 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y 161.3 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 del R.D. 109/2001, de 12 de octubre.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso siempre que alguna de las proposiciones reúna los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación, artículo 151 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato mediante resolución motivada conforme al artículo 151 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación, CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

La resolución de la adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y en el B.O.P.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de CINCO DÍAS.



CLAUSULA DECIMOCTAVA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-_Artículo 156 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011

Previamente a la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el Ayuntamiento acreditación documental de la constitución de la Sociedad Anónima como titular de la concesión según lo establecido en la Cláusula Decimoprimer, apartado E) del presente Pliego.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, al que se unirá formado parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas y del prescripciones técnicas.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización salvo en los casos previstos en el artículo 113 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo válido para acceder a cualquier registro.

No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva el importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido e indemnización de daños y perjuicios ocasionados, artículo 156 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Si la causa de la no formalización fuere imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar en el negociado de contratación haber abonado el importe de los anuncios de licitación y, en su caso, de las adjudicaciones.

CLAUSULA DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato además de las establecidas en el artículo 223 del T.R.L.C.S.P. aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y, en concreto, las del artículo 269 del mismo texto legal, para el contrato de concesión de obra pública, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) El mutuo acuerdo entre el concedente y el concesionario.
- e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el



contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

f) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

g) El rescate de la explotación de la obra pública por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular.

h) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.

i) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.

j) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.

k) Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en ésta u otra Ley o en el contrato

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 270 del T.R.L.C.S.P. aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 271 del T.R.L.C.S.P. aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 264 del T.R.L.C.S.P. aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

En la resolución contractual respecto a la zona complementaria de explotación comercial queda en manos del Ayuntamiento la potestad de extinguir o no los contratos otorgados por el concesionario o para el aprovechamiento de dichas zonas, incluso en el caso que la concreta causa de resolución sea imputable al concesionario.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y PERMISOS.

El proyecto a presentar por el Concesionario deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 123 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y el capítulo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo éste responsable de los daños de los defectos del mismo. El concesionario podrá introducir mejoras que considere convenientes respecto al anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento en los términos previstos en la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.

Si el Ayuntamiento detecta defectos en el Proyecto, requerirá al Concesionario su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de las obras hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto.



FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PROCESO DE EJECUCIÓN	PLAZO MÁXIMO
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN	2 meses desde la firma del contrato
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN	15 días desde su presentación con todas las subsanaciones, modificaciones, documentos complementarios o exigencias requeridas por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
ACTA DE REPLANTEO DE LAS OBRAS	PRIMERA FASE: 6 meses desde la fecha de aprobación del proyecto de ejecución. Durante este período se tramitarán las licencias y autorizaciones correspondientes a las obras y actividades que se van a desarrollar. SEGUNDA FASE: 2 meses desde la terminación de las obras de la primera fase. TERCERA FASE: 2 meses desde la terminación de las obras de la segunda fase.
INICIO DE OBRAS	Desde la misma fecha del acta de replanteo de las obras
TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	PRIMERA FASE: 12 MESES desde la fecha del acta de replanteo de las obras <ul style="list-style-type: none"> - Urbanización de la parte correspondiente al vial zonal "A" (Parcela 5) - Urbanización de exteriores de las edificaciones proyectadas para la zona comercial. - Construcción del ala izquierda de las edificaciones correspondientes a la zona comercial: 2 Salas de tanatorio con su correspondiente zona de recepción y jardines frontales, zona de crematorio, servicios públicos y cafetería. - Construcción del vallado de la zona funeraria correspondiente a la primera etapa de la primera fase (Ver plano de plan de etapas). SEGUNDA FASE: 6 MESES desde la fecha del acta de replanteo de las obras <ul style="list-style-type: none"> - Construcción del ala derecha de las edificaciones correspondientes a la zona comercial: 2 salas de tanatorio con su correspondientes zona de recepción y jardines frontales, zona de administración y servicios públicos. TERCERA FASE: 6 MESES desde la fecha del acta de replanteo de las obras <ul style="list-style-type: none"> - Construcción del edificio central de la zona comercial correspondiente a la capilla.
INICIO DE LA ACTIVIDAD	2 meses desde la terminación de las obras

Con carácter previo al comienzo de las obras deberá obtener, los permisos, licencias y autorizaciones, informes y visados tanto municipales como autonómicos, de otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Entidades o Particulares, relativos a las obras, instalaciones o actividades, y que sean precisas para su realización y posterior acreditación, legalización, y puesta en servicio, siendo a su cargo todos los gastos impuestos, incluidos los de Redacción de Proyectos y cualquier otra clase de documentación técnica,



también deberá presentar la documentación exigida por la legislación de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.

CLAUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario.

Corresponde al Representante de la Administración o, en su caso, al responsable del contrato, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Tras la aprobación del proyecto, y dentro de los plazos según las fases establecidas en la CLAUSULA VIGESIMA de este Pliego, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TERCEROS.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras en un porcentaje no superior al 60 %. Los licitadores deberán indicar en su oferta el porcentaje global de las obras objeto de la subcontratación que se proponga confiar a terceros en la fase de ejecución de las obras.

Durante la fase de explotación está permitida exclusivamente la subcontratación de prestaciones accesorias a la gestión. Tendrán la consideración de prestaciones accesorias la contratación de limpieza, seguridad, vigilancia, máquinas expendedoras, etc...



No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas en los términos señalados en el artículo 274.2 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con la Administración y hayan obtenido la correspondiente clasificación en aquellos supuestos en que la cuantía de las obras a subcontratar sea igual o superior a la establecida en el artículo 25.1 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60.1 a) del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, . Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 227 y 274 del citado texto legal.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias, artículo 241 TRLCSP.

CLAUSULA VIGÉSIMOCUARTA.- RIESGO Y VENTURA.

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215 y 231 del TRLCSP, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecido en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de dicha ley.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras.



CLAUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del Representante de la Administración ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Representante de la Administración certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y RGLCAP.

Asimismo, el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.



CLAUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador de seguridad y salud antes del inicio de la obra. El concesionario deberá comunicar al órgano de contratación la aprobación del plan de seguridad y salud, así como las actualizaciones posteriores.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El Programa de Trabajos deberá estar incluido en el proyecto de ejecución a presentar por el adjudicatario y se someterá a la aprobación del órgano de contratación, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA.- RELACIONES VALORADAS.

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del concesionario se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución del contrato por parte de la Administración, y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de la obra.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.



Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que figuren en el Programa, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 212 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

CLAUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I del T.R.L.C.S.P. y artículo 249.1.b) d del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 211, 219 y 243 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

CLAUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la obra. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, así como en el artículo 103 del RGLCAP. El Acta se unirá como anexo en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de obras ejecutadas y los materiales acopiados a pie de obras, utilizables exclusivamente en la misma.



Acordada la suspensión el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

La suspensión definitiva del contrato solo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del Órgano de Contratación.

CLAUSULA TRIGÉSIMOTERCERA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato, si se hubiera nombrado o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, el Director de la obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS.

Artículo 222 y 235 del TRLCSP

En cuanto al periodo de garantía de las obras objeto del contrato, será de **DOS AÑOS**, a partir del acto de recepción de cada fase, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, artículo 230 del TRLCSP. El Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de garantía podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, ofreciéndole un plazo para ello y quedando en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación para el Ayuntamiento.

Cuando el contratista tras ser requerido no efectuase las actuaciones que procedan, podrán ser asumidas por el Ayuntamiento a costa de éste.

Así mismo, está obligado durante el plazo de garantía a cuidar de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de las obras. De forma que responda de los daños que puedan producirse por



el incumplimiento de su obligación de conservación. En tal caso, se ejecutarán por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, artículo 167 del R.D. 1098/2001, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por el Ayuntamiento por haber sido entregadas al uso o servicio correspondiente las obras objeto del contrato en los términos del apartado 6 del artículo 235 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP si la obra se arruinará con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años, a contar desde la recepción de cada fase.

CLAUSULA TRIGÉSIMOCUARTA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Artículo 245 T.R.L.C.S.P.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

a) Derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.

b) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 245 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y en la cláusula 44 de este pliego.

c) Derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública.

Este derecho incluye el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloran o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente para la gestión del dominio público correspondiente.

d) Derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.

e) Derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN PRIVADA.

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada en los términos establecidos en artículos 259 y 260 del T.R.L.C.S.P.).

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas, ingresos procedentes de la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión o, en su caso, aportaciones de la Administración. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública que, en el supuesto de cesión de las aportaciones a efectuar por la



Administración, se deberá notificar al órgano de contratación. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se registrarán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Además de los citados medios de financiación privada, el concesionario podrá contratar préstamos o créditos con entidades de crédito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar al órgano de contratación estos contratos en el plazo de un mes desde su suscripción.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto de dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

CLAUSULA TRIGÉSIMOSEXTA.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONCESIONARIO.

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.
- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- g) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10,12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por real Decreto 994/1999, de 11 de junio..
- h) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizados de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros,



transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

i) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, durante la explotación de la concesión, de las pólizas de seguros siguientes:

- **Seguro de Daños Materiales** por un capital no inferior al presupuesto de ejecución material de la obra, que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de explotación, el inmueble y sus instalaciones, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas a la concesión por el concesionario, que tengan la condición de revertibles, de la que será beneficiario el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del concesionario de resarcirse con cargo a ésta de los valores asegurados y no amortizados. (Continente)

La póliza dispondrá de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) anualmente, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble, a todo lo largo de la explotación.

Momento de entrega de la póliza: previo a la explotación de la concesión.

- **Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros:**

El concesionario deberá suscribir y mantener en vigor durante la concesión una póliza de responsabilidad civil frente a terceros (explotación, patronal y productos) por un valor mínimo de 600.000,00 € por siniestro. El sub-límite por víctimas será de 150.000 €.

Momento de entrega de la póliza: previo a la explotación de la concesión.

j) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El concesionario queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como cumplir las órdenes a las que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

k) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta el acta de comprobación de las obras. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por el Responsable del contrato, en su caso o el representante de la Administración, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.



Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

l) Terminadas las obras e instalaciones y una vez cumplidos todos los trámites legales de permisos e informes se formalizará acta de puesta en servicio conforme a lo establecido para las actividades sujetas a licencia de apertura. La puesta en servicio de la concesión deberá realizarse en los plazos máximos establecidos en la cláusula vigésima del PCAP desde la Recepción de cada fase de la ejecución de las obras previstas, para lo cual la empresa concesionaria deberá realizar los trámites necesarios, bajo las responsabilidades consiguientes en caso de demora.

m) Verificar, cuando lo disponga el Órgano de Contratación, los ensayos, análisis de materiales y unidades de obra que en su caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

n) Explotar la obra pública del Cementerio Municipal una vez concluida, equipando las infraestructuras construidas objeto de la concesión para el correcto funcionamiento de sus locales e instalaciones, asumiendo los costes de montaje y de funcionamiento inherentes a la misma.

En todo caso el adjudicatario vendrá obligado a explotar la citada obra conforme a la normativa reguladora de este tipo de actividad y deberá observar cuantas normas de policía estén contenidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ñ) La concesionaria deberá permitir el acceso al equipo de supervisión municipal a todos los puntos de trabajo y a los almacenes de materiales destinados a la obra, al objeto de que puedan revisarlos y analizar su calidad. Igualmente el Ayuntamiento podrá requerir cualquier clase de información del facultativo designado por la empresa para dirigir las obras que deberá facilitarlas de inmediato. La concesionaria deberá designar y retribuir a los técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, quienes deberán ostentar las correspondientes titulaciones legalmente establecidas y experiencia suficiente.

o) Responder de la seguridad de personas y bienes, en consecuencia de los daños patrimoniales y personales, que se puedan causar a terceros o los propios trabajadores durante la ejecución de las obras y de la explotación de las instalaciones.

p) Responder frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la explotación del cementerio municipal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1902 y 1903 del Código Civil, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de las órdenes impuestas por el Ayuntamiento de Andújar.

q) Abonar el importe de los daños y perjuicios que causen a los bienes o al uso general.

r) Previamente al inicio de las prestaciones del servicio de cementerio municipal, levantar junto a los Técnicos Municipales que se designen, la correspondiente Acta de Inventario de Equipos, Instalaciones, y cuantos enseres se pongan a disposición de la explotación de la concesión, que revertirán al Ayuntamiento de Andújar al finalizar la concesión. Dicha Acta será suscrita por representantes de ambas entidades.

Igualmente, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar Acta, estando la empresa adjudicataria obligada a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.



s) El contratista está obligado a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra, el Libro de Órdenes y estará a disposición del Director Facultativo de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista está obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuso de recibo de tal instalaciones.

En el Acto de Recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder el Ayuntamiento una vez efectuada la recepción.

t) A presentar anualmente antes del 31 de Julio de cada año, Cuentas de Gestión y de Liquidación del ejercicio anterior, en que deberán quedar reflejados todos los ingresos y gastos.

u) Asimismo, deberá presentar antes de 31 de julio de cada año, las Cuentas anuales presentadas ante el Registro Mercantil. Que incluirán:

- Libro mayor.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean.
- Balance en el que figurarán de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto.

v) Anualmente y antes de la finalización de cada año, deberá presentar un informe sobre el estado de satisfacción y opinión de los usuarios del Servicio.

w) Fondo de reserva a partir del sexto año de la concesión.

CLAUSULA TRIGÉSIMOSEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento, sin perjuicio de los demás que proceda, ostentará las siguientes potestades:

- a) Revisión de la instalaciones libres de cualquier cargo o gravamen al finalizar la concesión, las cuales quedarán a la libre disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- b) Intervenir y fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- c) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestase o no lo pudiera prestar el concesionario, por causas imputables al mismo.
- d) Ordenar discrecionalmente, como si gestionara directamente el servicio, las modificaciones que aconseje el interés público, sin derecho a ninguna reclamación del concesionario, cuando las alteraciones acordadas no tengan repercusión en el equilibrio económico de la concesión.
- e) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- f) Suprimir el servicio en caso de fuerza mayor.

El Ayuntamiento asume, además de lo que se desprende de este Pliego de Condiciones y las determinadas por Ley, las siguientes obligaciones:



- a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras e instalaciones y prestar el servicio, así como gozar de sus derechos concesionarios.
- b) Poner a disposición las parcelas de suelo objeto de la concesión descritas en la Cláusula primera, apartado 1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- c) Indemnizar al concesionario de los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si esta se produjese por motivos de interés público, independientes, de culpa del concesionario.
- d) Devolver la fianza definitiva al concesionario en la forma y procedimiento que se determina en el presente pliego.
- e) Mantener el equilibrio financiero de la explotación en los términos legalmente previstos.

CLAUSULA TRIGÉSIMOCTAVA.- USO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, Artículo 247 del T.R.L.C.S.P.

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

Igualmente, el concesionario está obligado a conservar, reponer y reparar las obras vinculadas con la principal, así como a efectuar las actuaciones ambientales ofertadas en conformidad con la Cláusula decimosegunda del PCAP.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otra admitido en derecho.

El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, en su caso, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

CLAUSULA TRIGESIMONOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán las Delegaciones Provinciales de Jaén de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Medio Ambiente y Empleo de la Junta de Andalucía.



El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

CLAUSULA CUADRIGÉSIMA.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

La obra pública objeto de la concesión, incluidas las zonas complementarias de explotación comercial y la urbanización, observará las disposiciones normativas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte de las personas con problemas de movilidad o comunicación. En todo caso se cumplirá la normativa vigente en esta materia contenida en el RD 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, el Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB-SUA) del Código Técnico de la Edificación, así como Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMAPRIMERA- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado eses carácter.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOSEGUNDA- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección



de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 26 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOTERCERA- REPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOCUARTA- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, Artículo 249 del T.R.L.C.S.P.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

El órgano de contratación ejercerá las funciones de policía, en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica. Asimismo, podrá imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en cada caso proceda, asumirá la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión y ostentará las restantes prerrogativas que establece el artículo 249 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 y en la legislación específica que resulte de aplicación.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOQUINTA- MODIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, Artículo 250 del T.R.L.C.S.P.

Durante la vigencia de la concesión, el órgano de contratación podrá acordar cuando el interés público lo exija y cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 la modificación de la obra pública, así como su ampliación o, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.



Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el **Título V del Libro I de la T.R.LCSP** y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 de esta norma.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 según lo determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el **Título V del Libro I** y los artículos 211, 219 y 250 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 258 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las modificaciones que, por sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMOSEXTA- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN,
Artículo 251 T.R.L.C.S.P.**

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011 con los efectos previstos en la misma.

Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos en



los supuestos que prevé el artículo 260.3 a) del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOSÉPTIMA- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

Las sanciones contractuales previstas en estos pliegos se entenderán independientemente de la responsabilidad de todo orden civil, administrativa, sanitaria, tributaria o penal, etc., en que incurran por los mismos hechos y de las obligaciones de indemnizar a los usuarios, Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios irrogados.

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo siguiente:

- Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.
- Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario:

a) Incumplimientos leves:

- 1.- Falta de limpieza en cualquiera de las instalaciones.
- 2.- Efectuar un cobro al usuario de cantidad superior a la legalmente autorizada por la utilización de las instalaciones.
- 3.- No facilitar la hoja de reclamaciones al usuario que lo solicite.
- 4.- Incumplimiento de alguno de los servicios o actividades funerarias, ofertados para cada uno de los ámbitos de especialización del cementerio.
- 5.- La interrupción injustificada parcial de la utilización de la obra pública.

b) Incumplimientos graves:

- 1.- Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.
- 2.- La omisión de las actuaciones que fueran obligatorias conforme a el T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.
- 3.- Efectuar reiteradamente cobros a los usuarios de cantidades superiores a las legalmente autorizadas por la utilización de las instalaciones.
- 4.- El incumplimiento reiterado de los plazos para la ejecución de las obras.
- 5.- La negativa a facilitar la información de toda índole solicitada por el Ayuntamiento.
- 6.- El incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria anual de contenido económico-financiero.
- 7.- El incumplimiento del modelo de gestión, bien en relación con los medios técnicos o bien en relación con el personal ofertado.
- 8.- Dedicación de las instalaciones a usos distintos a los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- 9.- Negligencia en el cumplimiento de los deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.
- 10.- La interrupción injustificada total de la utilización de la obra pública.
- 11.- Colocación y/o realización de publicidad sin autorización del Ayuntamiento de Andújar.



12.- Cualesquiera otras así previstas en el presente Pliego.

Existirá reiteración cuando se penalice la misma conducta en al menos dos ocasiones en un plazo de un año.

Incumplimientos graves que pueden dar lugar al secuestro o resolución de la concesión:

Los incumplimientos graves, indicados en los apartados 1, 2, 5 y 6 anteriores, podrán ser causa de resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252.3 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El incumplimiento grave indicado en el apartado 11 anterior, podrá dar lugar al secuestro de la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252.4 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las cuantías de las penalidades por incumplimientos serán las siguientes:

- Por incumplimiento leve: Penalización económica comprendida entre 180 y 3.000 euros.
- Por incumplimiento grave: Penalización económica comprendida entre 3.000 y 60.000 euros.

El importe de las penalidades se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC.

Las penalidades serán satisfechas en metálico dentro de los quince primeros días a contar desde la notificación del acuerdo de la imposición de la penalidad.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior si la concesión estuviese en fase de explotación.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 212 del T.R.L.C.S.P, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMOCTAVA- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.



Los informes indicados, así como el trámite de audiencia, se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMONOVENA- CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o por resolución.

Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y explotación de las zonas comerciales (art. 266 del TRCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre).

CLAUSULA QUINQUEGÉSIMA- REVERSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ACTA DE RECEPCIÓN.

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, y, en su caso, de la zona de explotación comercial, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, así como los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, de acuerdo con lo establecido en el contrato, debiendo quedar reflejado todo ello en el acta de recepción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al concesionario.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

CLAUSULA QUINQUEGÉSIMOPRIMERA- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Los acuerdos del órgano de contratación competente pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en



el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El orden de la jurisdicción civil será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de los preceptos contenidos en la sección cuarta del Capítulo II, del Título II, del Libro IV, del TRCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre.

CLAUSULA QUINQUEGÉSIMOSEGUNDA.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

El modelo de oferta económica será el siguiente:

Don, representado por, con poder bastantado por el Ayuntamiento, vecino de, que señala como domicilio para todos los actos y notificaciones que se relacionen con esta contratación, el número, de la calle de la ciudad de, con teléfono número y FAX, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra:

Expediente:

Título:

Localidad:

Se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución y explotación de la concesión objeto del presente pliego, cuyo importe de licitación se establece en 3.100.000,00 € (IVA incluido), con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por un importe de Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de Euros, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de Euros.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Andújar, a 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Estrella Martínez

INFORME TECNICO

No existe inconveniente técnico para la aprobación del presente Pliego.

Andújar, a 22 de diciembre de 2011

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL,

Fdo. Antonio Domínguez Garrido



INFORME JURIDICO

No existe inconveniente legal para la aprobación del presente pliego, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 y demás concordantes del TRCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre y artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes.

Andújar, a 22 de diciembre de 2011
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

Fdo. Hortensia Sorando Megino

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Debiendo informar la Secretaría General de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 7º, del TRCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, sobre el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que antecede y examinado el mismo, el funcionario que suscribe informa favorablemente el citado pliego al ajustarse al TRCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre y a los preceptos del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que resulten de aplicación en cuanto no se oponga a la Ley.

Andújar, a 22 de diciembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jesús Riquelme García

